

CONSEJO LOCAL DE MUJER DE VILLAMANRIQUE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I.- Naturaleza

Artículo 1º

El Consejo local de la Mujer se constituye como un Consejo Sectorial, incardinado en la organización complementaria municipal, con la finalidad de fomentar la participación ciudadana, asesoría, consulta, de información y propuesta dentro del municipio en los temas relacionados con la mujer y la igualdad de oportunidades entre sexos.

Artículo 2º

Constituirá el fin último de este Consejo el velar por las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la plena participación de la mujer en la vida ciudadana, política, cultural, económica y social en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales y del Plan de Igualdad de Oportunidades desarrollado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II.- Funciones:

Artículo 3º

1.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Local de la Mujer, a través de su órgano plenario, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos y el cumplimiento de los principios del Plan de Igualdad promovido desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias, especialmente la municipal, para llevar a cabo programas, actuaciones y prestaciones específicas en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.
- d) Asesorar a la Concejalía de Mujer, Igualdad de Oportunidades o similar de la localidad en la definición de líneas de actuación generales, haciendo un seguimiento de las mismas.
- e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el colectivo de mujer que pudieran encomendársele.

2.- Las funciones del Consejo Local de Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o propuestas/peticiones a los órganos de gobierno municipales o a otras instancias y nunca serán vinculantes para los mismos.

III.- Órganos del Consejo:

Artículo 4º

El Consejo Local de la Mujer contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo
- b) La Presidencia
- c) La Secretaría

Podrá acordarse por iniciativa de la Presidencia o de la mayoría de los miembros del pleno la constitución de cualquier otro órgano o, en su caso, comisiones de trabajo para la realización de estudios e informes en materia propia de su competencia.

Artículo 5º El Pleno del Consejo

El Pleno es el órgano principal y colegiado del Consejo y estará constituido con voz y voto por las personas que lo componen.

1.- Tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Alcalde o Alcaldesa de la corporación municipal o Concejales en quien delegue
- b) Vocales:
 - a. El/La Concejales Bienestar Social, mujer o participación ciudadana
 - b. Un Técnico/a Asesor del Centro de la Mujer de referencia.
 - c. Un Técnico/a del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento
 - d. Una persona representante de la asociación de mujeres de la localidad designada por la misma
 - e. Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales a propuesta del propio grupo.
 - f. Una persona representante de AMPAS de los Colegios de la localidad, a propuesta por ellos.
- c) Secretario. Con voz pero sin voto

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo de la mujer o cualquier otra que se considere adecuada por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día. Estas personas intervendrán con voz pero sin voto.

2.- Los miembros del Consejo se renovarán totalmente cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se perderá la calidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la asociación o entidad que representa.
- b) Voluntad propia.
- c) Falta de asistencia al Pleno durante tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- d) Llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno.
- e) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2.1. Dicha pérdida será acordada por el Pleno tras haber dado audiencia a la Asociación, grupo o persona.

2.2. El cese como persona componente del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

3.- Sesiones del Pleno

3.1.a) El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, como mínimo.

b) Lo hará en sesión extraordinaria tantas veces como sea convocado por la Presidencia o cuando lo soliciten 2/3 de sus miembros.

c) En todo caso, las sesiones serán convocadas por la Presidencia, especificando el Orden del Día, con un mínimo de 8 días de antelación. Las diferentes personas componentes del Consejo podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada.

Se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la composición del Pleno del Consejo, así como de los cambios que se produzcan en él.

3.2. Para la válida constitución del Pleno del Consejo será necesaria la asistencia además del Presidente y el secretario de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria y de 1/3 en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde, sin que en ningún caso el número de miembros presentes necesarios para la válida constitución del órgano pueda ser inferior a tres.

Artículo 6º La Presidencia

El Presidente o Presidenta del Consejo Local de la Mujer ostenta la máxima representación del mismo y responde ante el Pleno.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Dirigir la actividad del Consejo y convocar el Pleno.
- b) Elaboración, conjuntamente con la Secretaría, del Orden del Día de las sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- c) Presidir y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, resolviendo en caso de empate con voto de calidad.
- d) Proponer la constitución de comisiones de trabajo.
- e) Realizar a propuesta de los componentes del Pleno los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 7º La Secretaría

Actuará como tal el/la Secretario/a del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de Mujer y la asistencia al mismo. Actuará con voz pero sin voto, pudiendo ser propuesto por la Presidencia.

Sus funciones serán las de:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones, elaborando junto a la Presidencia el Orden del Día de las sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- b) Levantar acta de las sesiones del Pleno del Consejo y emitir certificaciones de los acuerdos del mismo.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.

IV.- Funcionamiento:

Artículo 8º

El consenso entre todos sus miembros se define como la fórmula idónea a conseguir para la adopción de acuerdos por el Consejo Local de Mujer.

Artículo 9º Quórum para la adopción de acuerdos.

1- Los acuerdos se adoptaran por unanimidad, pero si no se alcanzara la misma, los acuerdos de los órganos del Consejo a que se refiere el número anterior se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes (mitad más uno de los presentes).

3.- El voto es personal y sólo podrá ser delegado por parte de los representantes de los grupos, asociaciones y entidades en otra persona de dicha entidad. No se admitirá voto por correo.

Artículo 10º

La representación en el Consejo Local de Mujer no conllevará retribución de ninguna especie.

Disposiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo se regirá por el presente reglamento y las demás disposiciones legales de aplicación: Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre), Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de Abril), Reglamento de Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre), etc...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

La sesión constitutiva del Consejo local de la mujer deberá celebrarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aprobación, así como la modificación total o parcial de este Reglamento y la disolución del Consejo Local de Mujer corresponde al Excmo. Ayuntamiento de la localidad, mediante acuerdo Pleno.